

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE OFTALMOLOGIA DE NUEVO LEÓN

INDICE

**CAPITULO I.- La Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C.
y sus objetivos**

CAPITULO II.- De Los Socios

CAPITULO III.- De La Mesa Directiva

CAPITULO IV.- De La Comisión de Admisión-Honor y Justicia

CAPITULO V.- De La Publicidad

CAPITULO VI.- De Las Sesiones

CAPITULO VII.- De Las Elecciones

CAPITULO VIII.- De Las Modificaciones a los Estatutos

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA DE NUEVO LEON, A. C.

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- La sociedad de Oftalmología de Nuevo León, fue fundada el 29 (veintinueve) de Mayo de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), originalmente como Sociedad de Otorrinolaringología y Oftalmología, certificada por el señor Lic. José de la Luz Treviño González, según consta en el acta Notarial número 38, Tomo 2 de la misma fecha.

A partir de Octubre 15 de 1979, se separa la Sociedad de Otorrinolaringología, funcionando como Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, mediante constancia en el acta número 30, volumen 19, libro 1°, sección 3, del 4 de Marzo de 1980, que certifica el Ss. Lic. José Aseff Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 42, de la ciudad de Monterrey, N. L.

ARTICULO 2°.- Los presentes estatutos rigen la vida institucional de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C. y sus ordenamientos deberán ser cumplidos por sus miembros, comprometiéndose por su parte, la Sociedad, a otorgar los derechos y beneficios que de ella emanen.

ARTICULO 3°.- La Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, cuyo principal objetivo será promover y difundir los conocimientos científicos relacionados con la Oftalmología. Además de vigilar el desarrollo ético de sus agremiados, participar en la defensa de los mismos cuando el caso lo amerite, así como fomentar la amistad y la cordialidad entre los mismos.

ARTICULO 4°.- La Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., está constituida por todas aquellas personas físicas que se afilien a ella de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTICULO 5°.- Los objetivos específicos de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C. serán los siguientes:

I.- Pugnar por la difusión de la enseñanza oftalmológica, mediante sesiones científica, cursos de actualización, talleres, participación en los congresos y todas aquellas actividades científicas que organice la Sociedad Mexicana de Oftalmología; colaboración con el Consejo Mexicano de Oftalmología y en general participa activamente en todas las actividades que eleven el acervo científico, cultural y académico de la misma.

II.- Coordinar y estimular las actividades de carácter científico y académico relacionadas con la especialidad que sean desarrolladas en nuestro Estado.

III.- Promover la labor de intercambio de conocimientos científicos con otras Sociedades, ya sea mexicanas o extranjeras.

IV.- Promover los medios a fin de que en el futuro la Sociedad, pueda contar con una biblioteca y local propio.

ARTICULO 6°.- La Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., tendrá como emblema en su correspondencia y en toda documentación avalada por la misma el escudo vigente y consiste en un globo ocular con la configuración del Estado de Nuevo León al centro, del cual emergen rayos que proyectan las siglas de la Sociedad. Rodea al globo ocular la leyenda "Ciencia y Tecnología al servicio de la Oftalmología 1951".

CAPITULO II

-- DE LOS SOCIOS --

ARTICULO 7°.- La Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., está constituida por los Socios con las siguientes denominaciones:

SOCIOS NUMERIARIOS
SOCIOS FUNDADORES
SOCIOS HONORARIOS
SOCIOS ESPECIALES

SOCIOS NUMERARIOS

ARTICULO 8°.- Son Socios Numerarios, los Médicos Oftalmólogos, que hayan efectuado su solicitud de ingreso y ésta haya sido aprobada por la Comisión de Admisión-Honor y Justicia y aceptada además por la mayoría de los socios en activo, en Asamblea Ordinaria.

Los Socios Numerarios tendrán todos los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos

ARTICULO 9°.- Una vez aceptado, la Mesa Directiva hará los trámites necesarios para llevar a cabo su membresía a la Sociedad Mexicana de Oftalmología.

ARTICULO 10°.- Para ingresar a la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León. A. C., como Socio Numerario se requiere lo siguiente:

I.- Título de Médico Cirujano, expedido por cualquier Institución de Educación Superior del País o del extranjero, reconocidas oficialmente por las autoridades competentes y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en la Secretaría de Salud.

II.- Haber terminado la Residencia en Oftalmología en cualquier Institución Nacional o extranjera, reconocidas por la Sociedad Mexicana de Oftalmología, presentando el Diploma correspondiente. En su defecto deberá presentar Certificado del Consejo Mexicano de Oftalmología actualizado.

III.- Los solicitantes deberán remitir la siguiente documentación al Presidente de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A.C., quien lo turnará a la Comisión de Admisión-Honor y Justicia:

** Copia fotostática de Título Profesional

** Copia fotostática e la Cédula Profesional

** Copia fotostática del Diploma de la Especialidad o equivalente

** Curriculum Vitae actualizado

** Dos cartas de recomendación expedidas por Socios Numerarios en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

La Comisión e Admisión-Honor y Justicia de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., dictaminará de conformidad con lo establecido si es de aceptarse o no la solicitud de ingreso del interesado y lo pondrá a consideración de la Asamblea en uno u otro caso. Se establece que cada solicitante de ingreso por primera vez o de reingreso a esta Sociedad y que reúna todos los requisitos establecidos para ello, quedará en calidad de Socio Aspirante durante un año para que se valore si es de su conveniencia y de la Sociedad misma, el pertenecer a ella o no . Lo que será dictado por la Comisión de Admisión-Honor y Justicia.

Durante este lapso, no tendrá los derechos, ni obligaciones del Socio Numerario, pero podrá si así lo desea, participar en las actividades sociales mediante la aportación económica correspondiente. Asimismo mostrará apego a los lineamientos estatutarios y no podrá ser designado a ningún puesto en la Mesa Directiva o en la Comisión de Admisión-Honor y Justicia en un lapso de dos años a su ingreso como Socio Numerario.

ARTICULO 11°.- Los Socios Numerarios tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León A. C

II.- Votar y ser votados, para desempeñar puestos de Dirección y Administración de la Sociedad, para lo cual deberá estar al corriente de sus cuotas y haber cumplido con lo establecido en el Artículo 10° de estos Estatutos.

III.- Pagar cuota especial en los eventos científicos y académicos auspiciados y organizados por la Sociedad Mexicana de Oftalmología, S. C.

IV.- Pertenecer a la Sociedad Mexicana de Oftalmología, S. C. entregando carta solicitud a la Mesa Directiva de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., para su trámite correspondiente.

ARTICULO 12°.- Los Socios Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Ocurrir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias realizadas por la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C. durante todo el año.

II.- Participar en las actividades científicas y académicas (cursos, talleres, presentación de trabajos, comisiones especiales, etc.) así como todo evento destinado al desarrollo de nuestra Sociedad.

III.- Desempeñar las Comisiones que la Mesa Directiva de la Sociedad le asigne.

IV.- El Socio Numerario deberá demostrar su actividad profesional apegado a los preceptos más estrictos de la ética.

ARTICULO 13°.- La Categoría de Socio Fundador es una distinción que la Sociedad otorga a los Socios que intervinieron en la Fundación de la misma, sus derechos y obligaciones serán los mismos que los Socios Numerarios.

--DE LOS SOCIOS HONORARIOS--

ARTICULO 14°.- Será Socio Honorario la persona física, nacional o extranjera cuyos destacados méritos científicos, cívicos y morales, le hagan merecer tal designación. Para ello podrá ser nominado por la Mesa Directiva o propuesto por la Asamblea y aceptado en ambos casos, por unanimidad en Sesión Ordinaria. El Socio Honorario estará exento de toda clase de obligaciones y tendrá todos los privilegios de un Socio Numerario.

ARTICULO 15°.- Son Socios Especiales los Médicos no Oftalmólogos que teniendo especialidades afines, quieran pertenecer a la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., así como con los Oftalmólogos no residentes en Nuevo León cuando no exista Sociedad Oftalmología en el Estado o región donde radican, y en caso de que exista, será requisito ineludible, el pertenecer simultáneamente a dicha Sociedad. Los Socios Especiales deberán ser aceptados por mayoría en Asamblea Ordinaria.

Por el carácter de su designación los Socios Especiales estarán exentos de cuota mensual pero deberán cumplir con las obligaciones de carácter económico relacionadas con las actividades sociales de nuestra Sociedad Así como cumplir con lo especificado en el Artículo 11° inciso I, II y III aplicables al Socio Numerario.

--DE LA SEPARACION DE LOS SOCIOS--

ARTICULO 16°.- Dejará de pertenecer a la Sociedad:

I.- El Socio que dentro o fuera de ella realice alguna actividad que desacredite o dañe la reputación de la Sociedad y que no se conduzca con las normas más estrictas de ética.

Para tal efecto tres o más miembros de la Sociedad, deberán solicitarlo a la Comisión de Admisión-Honor y Justicia, quien rendirá por escrito, dictamen al Presidente de la Sociedad, quien lo expondrá para su ejecución en Asamblea Ordinaria. Este dictamen será inapelable y surtirá efecto de inmediato.

El dictamen tendrá carácter de temporal o definitivo según lo juzgue la Comisión correspondiente.

II.- El Socio Numerario que en el término de dos años no participe en alguna actividad de la Sociedad y que tenga un retraso de un año en el pago de sus cuotas con apercibimiento por escrito y plazo de un mínimo de dos meses para cubrir su adeudo.

III.- El Socio Numerario que en el término de seis ocasiones consecutivas no asista a sesiones ordinarias convocadas por la Sociedad.

ARTICULO 17°.- No se invitarán a participar como Profesores en congresos, cursos o actividades académicas a aquellos elementos que hayan sido expulsados previamente de la Sociedad y a aquellos a los que no perteneciendo a ella, tengan antecedentes conocidos que no le permitan aspirar a ingresar a la misma.

ARTICULO 18°.- La Comisión de Admisión-Honor y Justicia dictaminará apegada a los Estatutos de nuestra Sociedad, si considera adecuado el aceptar nuevamente como Socio a alguien que por algún motivo haya dejado de pertenecer a la Sociedad y que mediante una solicitud de reingreso por escrito manifieste su disposición de conducirse de acuerdo a lo que mandan los presentes Estatutos, tal como lo hacen todos y cada uno de los Socios.

CAPITULO III

--DE LA MESA DIRECTIVA--

ARTICULO 19°.- La Mesa Directiva de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C. constituye la máxima autoridad de la misma y está integrada por los siguientes elementos:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Primero Vocal
Segundo Vocal
Tercer Vocal

ARTICULO 20°.- La Mesa Directiva tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad con amplios poderes para representarla ante toda autoridad, institución y sociedad científica.

ARTICULO 21°.- Todo en la Mesa Directiva será honorífico, no eximiendo a quien lo desempeña de sus otras obligaciones para con la Sociedad.

ARTICULO 22°.- La Mesa Directiva celebrará Sesiones Extraordinarias cuando el Presidente lo crea conveniente y deberá ser convocada por el Secretario.

I.- Para que tengan valor los acuerdos tomados por la Mesa Directiva, deberá estar presente el Presidente y como mínimo tres de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

II.- Todos los acuerdos que tome la Mesa Directiva deberán ser firmados y foliados para su archivo y constancia.

--DEL PRESIDENTE--

ARTICULO 23°.- El presidente de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., es un Representante Oficial y durará en su cargo un año. Tomará posesión en la sesión con carácter de solemne, correspondiente al mes de Febrero.

ARTICULO 24°.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I.- Dirigir las Sesiones, las Asambleas y ejecutar las decisiones adoptadas por la Mesa Directiva y por la Asamblea.

II.- Cuidar que los Socios cumplan con las disposiciones de estos Estatutos.

III.- Tramitar con oportunidad los asuntos de la Sociedad.

IV.- Citar a Sesión Extraordinaria cuando el caso lo amerite.

V.- Nombrará las diferentes Comisiones que representan a la Sociedad.

VI.- Autorizar todo trámite legal relacionado con la Sociedad.

VII.- Velar por el prestigio y progreso de la Sociedad.

VIII.- Presidir la Comisión de los congresos y cursos que organice la Sociedad.

IX.- Presidir la Mesa Directiva de la Sociedad.

X.- Al terminar el año de su gestión, rendir un informe de su labor para entregar el cargo a su Vicepresidente.

--DEL VICEPRESIDENTE--

ARTICULO 25°.- El Vicepresidente de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., es el Presidente electo del próximo ejercicio, durará en su cargo un año y se elegirá por votación de los Socios en la Sesión correspondiente al mes de Enero.

ARTICULO 26°.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

I.- Suplir al Presidente, desarrollando sus funciones en su ausencia.

II.- Participar activamente en las reuniones de la Mesa Directiva.

III.- Colaborar en la organización de los cursos actividades propias de la Sociedad.

IV.- En ausencia definitiva del Presidente de la Sociedad las funciones de este serán asumidas por el Vicepresidente en turno, quien se hará cargo de la Presidencia en pleno en el mes de Febrero del año siguiente.

--DEL SECRETARIO--

ARTICULO 27°.- El secretario de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., durará en su cargo un año y su designación dependerá directamente del Presidente.

ARTICULO 28°.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I.- Dar cuenta a la Sociedad de las comunicaciones recibidas y encargarse de la correspondencia de la misma, la que llevará oportunamente y firmará con el Presidente.

II.- Llevar el registro de asistencia de los Socios en cada Sesión.

III.- Redactar fiel y oportunamente las actas de las Sesiones.

IV.- Dar lectura del acta anterior en cada Sesión, para su aprobación por el Asamblea.

V.- Citar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con el Presidente.

VI.- Auxiliar al Presidente en todo lo que requiera.

VII.- Puede ser reelecto, a petición del Presidente entrante.

--DEL TESORERO--

ARTICULO 29°.- El tesorero es el encargado de custodiar el Patrimonio de la Sociedad. Durará en su cargo un año. Es elegido directamente por el presidente.

ARTICULO 30°.- El Tesorero de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Llevar actualizado el inventario del Patrimonio de la Sociedad, el que entregará al terminar su período al nuevo Tesorero.
- II.- Administrar el capital contable de la Sociedad de acuerdo con los presentes Estatutos, con la aprobación del Presidente de la misma.
- III.- Informar oportunamente al Presidente de los Socios que no estén al corriente de sus pagos.
- IV.- Redactar un informe anual de sus actividades.
- V.- En su caso, informar del estado financiero de la Sociedad, cuando lo requiera la Asamblea.
- VI.- Puede ser reelecto a petición del Presidente entrante.

--DE LOS VOCALES--

ARTICULO 31°.- Son en número de tres y serán elegidos por la Asamblea en la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de Enero. Su gestión se inicia en el mes de Febrero siguiente y dura un año.

Su designación como Primer, Segundo y Tercer Vocal, será de acuerdo al orden en que fueron elegidos.

ARTICULO 32°.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I.- Auxiliar a la Mesa Directiva en todas las actividades relacionadas con el buen funcionamiento de la Sociedad.
- II.- Representar al Presidente o Vicepresidente ante comisiones, instituciones u otras sociedades cuando así sea requerido.

CAPITULO IV

--DE LA COMISION DE ADMISIÓN-HONOR Y JUSTICIA --

ARTICULO 33°.- La Comisión de Admisión-Honor y Justicia de la Sociedad de Oftalmología de Nuevo León, A. C., estará formada por tres miembros, será elegida por votación en la asamblea en la Sesión Ordinaria del mes de Enero. Ocupará la Presidencia de la misma la primera persona elegida y durará en sus funciones dos años, iniciando en el mes de Febrero.

ARTICULO 34°.- Son funciones de la Comisión de Admisión-Honor y Justicia:

- I.- dictaminar en un término no mayor de 30 días sobre cualquier asunto que se le presente.
- II.- Revisar las solicitudes de Ingreso a la Sociedad con el objeto de verificar si reúne los requisitos establecidos, procediendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°. Inciso III de los presentes Estatutos.
- III.- Realizar las funciones establecidas en el Artículo 16°. Inciso I de estos Estatutos.

CAPITULO V

-- DE LA PUBLICIDAD --

ARTICULO 35°.- Definición de Publicidad: Los lineamientos aquí propuestos utilizan el termino publicidad en un sentido amplio, en el cual incluyen toda aquella comunicación oral o escrita dirigida a la Sociedad en general; por y/o a favor de un Oftalmólogo cuya intención directa o indirecta busca fomentar la utilización de los servicios en Oftalmología.

Los lineamientos se aplican en comunicados promocionales hechos por agentes y empleados de Oftalmólogos, así como los efectuados por Hospitales, Clínicas, Grupos Profesionales y otras organizaciones que promuevan los servicios de Oftalmólogos, aún y cuando el nombre del Oftalmólogo no sea incluido en la publicación.

ARTICULO 36°.- Normas o lineamientos. La publicidad en apoyo de procedimientos oftalmológicos deberá ser verdadera y precisa. Evitará a toda costa de ser falsa y engañosa.

*Solamente podrá exponer aquellos grados académicos, credenciales profesionales que estén avalados por Universidades de Educación Superior reconocidas. No podrá utilizarse membresías y/o afiliaciones a instituciones o sociedades.

*No deberá sugerir que la práctica privada del Oftalmólogo tiene un enfoque de investigación, caridad, religioso o político.

*No deberá sugerir que un Oftalmólogo en particular lleva a cabo un procedimiento quirúrgico específico cuando se conoce que no es así.

*La publicidad por ninguna razón debe incluir testimonios de pacientes.

*Al comprar métodos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos, resultados clínicos u otros factores médicos, deberá mostrar las ventajas y desventajas de cada uno de éstos y sustentarlos con literatura apropiada. Las publicaciones que citan conclusiones emanadas de la literatura científica, deberán hacerlo solo si la literatura proviene de una publicación inscrita en el Index Medicus.

*Aquella publicidad que promueva métodos de diagnóstico o tratamiento en fase de investigación deberá revelar la naturaleza experimental o de investigación de la misma, y la fase de desarrollo en que se encuentra, con protocolos adscritos a la Secretaría de Salud.

*La publicidad para consulta gratuita, o costo reducido de consulta, no deberá utilizarse como promoción para los servicios del Oftalmólogo.

*Publicidad que no es identificable como publicidad por su formato, pero que resulta de beneficio para el Médico que la distribuye, deberá revelar que es una publicidad pagada.

ARTICULO 37°.- MECANISMO

I.- El escrito que se pretenda utilizar como publicidad deberá ser entregado al Presidente de la Sociedad, para que éste a su vez, turne el documento a la Comisión de Admisión-Honor y Justicia.

II.- La Comisión de Admisión-Honor y Justicia deberá de revisar el escrito, y avalarlo o no, dependiendo de que se halla seguido las normas o lineamientos.

III.- La decisión de la Comisión de Admisión-Honor y Justicia, cuando es una negativa podrá ser apelable en la Asamblea regular. La decisión final será por votación.

IV.- Una vez que entregue el escrito al Presidente de la Sociedad, deberá haber una respuesta en un lapso no mayor a 96 horas. (4 días hábiles). Si no hubiese una respuesta, el escrito podrá ser publicado, sin que sea motivo de sanciones.

V.- En caso de sanción, ésta será designada por la Comisión de Admisión-Honor y Justicia. Este dictamen será inapelable y surtirá efecto de inmediato, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 16° inciso I de estos Estatutos.

CAPITULO VI

--DE LAS SESIONES--

ARTICULO 38°.- Las sesiones serán de tres tipos: Ordinaria, Extraordinaria y Solemne. Podrán tener carácter científico o socio-cultural. Las Sesiones Ordinarias se efectuarán el cuarto miércoles de cada mes. En caso de un cambio de fecha el Presidente de la Sociedad deberá notificarlo con oportunidad.

ARTICULO 39°.- El aspecto científico comprenderá la presentación de trabajos con carácter académico, de investigación científica, de investigación clínica, de casos clínicos, etc. El desarrollo de las Sesiones quedará a juicio del Presidente.

ARTICULO 40°.- Se dará de recinto oficial al lugar que haya sido escogido para realizar la Sesión correspondiente y que será mencionado en la convocatoria mensual.

ARTICULO 41°.- El inicio de la nueva Mesa Directiva tendrá el marco de una Sesión Solemne en el mes de Febrero y comprenderá los siguientes aspectos:

I.- Lectura de informes del Presidente y del Tesorero saliente.

II.- Toma de protesta de la nueva Mesa Directiva que quedará a cargo del Presidente de la Comisión de Admisión-Honor y Justicia saliente.

III.- Palabras del Presidente entrante.

IV.- El desarrollo de cualquier actividad cultural y científica quedará a juicio del Presidente entrante.

CAPITULO VII

--DE LAS ELECCIONES--

ARTICULO 42°.- Elección de Vicepresidente:

I.- Elección para este cargo se llevará a cabo por votación directa de entre los Socios Numerarios que sean propuestos en Asamblea Ordinaria del mes de Enero.

II.- El Secretario y el Tesorero serán designados en forma directa por el Presidente entrante.

III.- Los Vocales serán elegidos por votación directa entre los Socios Numerarios en Asamblea Ordinaria en el mes de Enero.

CAPITULO VIII

-- DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS--

ARTICULO 43°.- Toda modificación de los presentes Estatutos podrá llevarse a cabo mediante la propuesta de por lo menos tres Socios Numerarios, por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, quien turnará para su estudio a una Comisión designada por él, quien informará por escrito los planteamientos y proposiciones con el análisis correspondiente, para ser considerada, por votación, en Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 44.- Par efecto de modificación de Estatutos, se requiere la presencia en la Asamblea de 50% + 1 Socios Numerarios. En caso de no cumplirse este Artículo, se pospondrá la votación a la siguiente Sesión.

ARTICULO 45°.- Los presentes Estatutos deberán revisarse al menos cada 5 años, por una Comisión que designará el Presidente de la Mesa Directiva vigente en la Sesión Ordinaria. Dicha Comisión deberá ser aprobada por el Asamblea.

ARTICULO 46°.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la facultad de proponer modificaciones de Estatutos, cumpliendo únicamente con la presentación de su propuesta ante la Asamblea y nombrando la Comisión correspondiente para su análisis, continuando con lo estipulado en el Artículo 42° de los presentes Estatutos.

LA PRESENTE REVISIÓN ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995

EL COMPARECIENTE DR. LUIN ANTONIO MARTINEZ SALINAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA DE NUEVO LEÓN, A. C.